



# LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 N° 858

*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

## EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1. (AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS).** De conformidad con lo establecido por el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área CHARAGUA, ubicada en el Departamento de Santa Cruz, con la empresa YPF EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS DE BOLIVIA S.A.

**Artículo 2. (AUTORIZACIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN).** Una vez emitida la declaratoria y aprobación de la comercialidad de uno o varios campos dentro del área del contrato señalado en el Artículo anterior de la presente Ley, se autoriza a YPFB y al titular del periodo de exploración, la suscripción del Contrato de Cesión establecido en el Anexo "G" del Contrato de Servicios Petroleros, a favor de la Sociedad de Economía Mixta – S.A.M., a conformarse entre YPFB y la empresa YPF Exploración & Producción de Hidrocarburos de Bolivia S.A., para los campos declarados comerciales.

**Artículo 3. (SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA).** I. En caso de existir éxito exploratorio en el Área CHARAGUA, se autoriza a YPFB la conformación de una Sociedad de Economía Mixta – S.A.M., con la empresa YPF Exploración & Producción de Hidrocarburos de Bolivia S.A., debiendo la misma sujetarse a lo establecido en el Parágrafo I de la Disposición Final Décima de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública.

II. La S.A.M. estará sujeta a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, teniendo el deber de informar a las entidades públicas competentes sobre el destino, forma y resultado del manejo de los recursos aportados por el Estado a dicha S.A.M., y presentar sus estados financieros auditados.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES**

Dip. Lilly Gabriela Montaña Viaña  
**PRESIDENTA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**SENADOR SECRETARIO**  
Víctor Hugo Zamora Castedo  
SEGUNDO SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**SENADORA SECRETARIA**  
Noemí Navidad Cruz Laborga  
TERCERA SECRETARIA  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**DIPUTADO SECRETARIO**  
Dip. Mario Mita Dazid  
**PRIMER SECRETARIO**  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

**DIPUTADA SECRETARIA**  
Dip. Ana Vidal Vlasco  
**SEGUNDA SECRETARIA**  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Luis Alberto Sánchez Fernández  
MINISTRO DE HIDROCARBUROS  
Y ENERGÍA

*Handwritten signature*

Juan Ramón Quintana Taborga  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA